



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1388-SPA-881** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 36 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el 06 de mayo de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

*(...) el maltrato animal de un perro que se encuentra amarrado con una cadena que a pesar de medir aproximadamente 1.50 m es reducida por los dueños limitando el movimiento del perro
(...) se encuentra en un establecimiento de reparación y venta de motocicletas denominadas "Motos Go" [en el domicilio ubicado en Avenida Gabriel Ramos Millán (Eje 5 Sur), esquina con Juan Escutia número 62, colonia Américas Unidas, Delegación Benito Juárez] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número **PAOT-05-300/200-2267-2015** de fecha 25 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número **PAOT-2015-1388-SPA-681**. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 29 de mayo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo **PAOT-05-300/200-2267-2015**, en fecha 04 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio citado anteriormente observando un establecimiento dedicado a la reparación de motocicletas, sin observar en la vía pública ejemplares caninos atados.

Posteriormente desde la vía pública se observaron a dos ejemplares caninos al interior del establecimiento uno de ellos sujetos por el cuello por una cadena que va colocada a su collar, en este acto fuimos atendidos por quien dijo llamarse (...), responsable de los dos ejemplares caninos quien al ser enterada de los hechos que esta unidad administrativa investiga, refiere que sus perros son de raza pitbull (macho y hembra) de nombre Bairon de un año de edad y Vale de 3 años la cual fue esterilizada recientemente, y se mantiene libre.



En relación a Bairon, que es el perro que se tiene atado refiere que debido a que es agresivo con otros perros se optó por tenerlo así; sin embargo, se saca a pasear tres veces al día, manteniéndose en libertad por las noches dentro del establecimiento, cabe señalar que la cadena es aproximadamente dos metros de largo le permite echarse, sentarse y moverse mostrando una actitud de apego y sociabilidad con la persona del establecimiento así como con la perra de nombre "Vale".

En este acto se mostró un documento emitido por una protectora de animales que se les dejó en el establecimiento en el cual se les hace responsables de actos de maltrato hacia sus animales de compañía, por lo cual la ciudadana (...). se puso en comunicación vía telefónica con esta protectora la cual le exhortó a que le cambiara la cadena a Bairon por una más larga, sin que a la fecha se presenten en su establecimiento representantes de esta protectora

Por otro lado los perros no presentan maltrato físico contando con un recipiente de agua limpia teniendo una conformación corporal aceptable de acuerdo a su talla, contando a dicho de su responsable con atención médica veterinaria, ubicándose el consultorio de la veterinaria que los atiende en la siguiente cuadra de donde se ubica el establecimiento. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1230-2015 de fecha 17 de junio de 2015, esta entidad informó a la persona denunciante de las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1229-2015 de fecha 17 de junio de 2015, esta entidad hizo del conocimiento de la persona propietaria de los dos ejemplares caninos la normatividad ambiental en materia de maltrato animal, así también se le exhortó al cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV, 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos.

Los hechos denunciados versan sobre el presunto maltrato a un ejemplar canino de la raza Pitbull que se encuentra atado por el cuello mediante una cadena la cual es reducida, por los responsables del ejemplar, localizado en el establecimiento denominado "Motos Bo" que se ubica en Avenida Gabriel Ramos Millán (Eje 5 Sur), esquina con Juan Escobedo, número 62, colonia Américas Unidas, Delegación Benito Juárez, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que en su artículo 24 fracciones IV establece lo siguiente:

(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos

IV, todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;



Al respecto y como consta en el acta de reconocimiento de hechos de fecha 04 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el establecimiento ubicado en Avenida Gabriel Ramos Millán (Eje 5 Sur), esquina con Juan Escutia, número 62, colonia Américas Unidas, Delegación Benito Juárez, constatando la existencia de dos ejemplares caninos de la raza Pitbull, hembra y macho respectivamente, los cuales se encuentran dentro del citado establecimiento, observando que el ejemplar macho se encuentra atado mediante una cadena de dos metros de largo, permitiéndole echarse y moverse, así mismo es liberado dentro del establecimiento durante toda la noche. Por otro lado nos informa que el ejemplar canino suele estar atado debido a que tiene un comportamiento agresivo con los demás perros; sin embargo, se le saca a pasear tres veces al día.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta entidad informó a la persona propietaria de los ejemplares caninos acerca de la normatividad relacionada con el maltrato animal, asimismo se le exhortó al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de Protección a los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el establecimiento denominado "Motos Go", ubicado en Avenida Gabriel Ramos Millán (Eje 5 Sur) esquina con Juan Escutia, número 62, colonia Américas Unidas, Delegación Benito Juárez, se encuentran dos ejemplares caninos de la raza pitbull, hembra y macho, observando que el ejemplar macho se encuentra atado por el cuello mediante una cadena.
2. No se constató la existencia de elemento alguno que permita señalar maltrato o faltas al trato digno del ejemplar canino motivo de investigación toda vez que el ejemplar canino macho cuenta con una cadena de dos metros de largo, aproximadamente, permitiéndole echarse así como su movilidad, aunado a lo anterior, se le saca a pasear tres veces al día.
3. Esta entidad administrativa informó a la persona propietaria de los ejemplares caninos la normatividad en materia de protección a los animales del Distrito Federal, así también se le exhortó al cumplimiento de las mismas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2815-1388-SPA-881

No. Folio: PAOT-05-300/208-2952-2015

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LIC. MIGUEL ÁNGEL CANGINO